



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2023-00107071- -UNC-ME#ESCMB

VISTO:

La nota del orden 12 (N° NO-2023-00123442-UNC-DIR#ESCMB), con la que la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano" eleva el pedido de licencia sin goce de haberes formulado al orden 3 por la Sra. Prof. MARINA GIRAUDO (Leg. 51.929) en las horas-cátedra que dicta en ese establecimiento, a partir del 1° de marzo de 2023 y hasta el 28 de febrero de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se funda en haber obtenido una beca interna doctoral CONICET a partir del 1° de abril de 2020 y por un plazo de cinco años;

Lo informado por la Dirección de Control de Licencias y Antigüedades de la Dirección General de Personal en su actuación del orden 16 y por el Área de Colegios Preuniversitarios de la Secretaría de Asuntos Académicos al orden 21;

Por ello, y teniendo en cuenta las previsiones del Art. 5°, Ap. II, de la Ord. HCS 1/91 (t.o. R.R. 1600/00),

LA VICERRECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Conceder licencia sin goce de sueldo, por razones de estudio, a la Sra. Prof. MARINA GIRAUDO (Leg. 51.929) en el dictado de las horas-cátedra interinas de la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano" que se detallan a continuación, a partir de la fecha y hasta el 29 de febrero de 2024, y justificarle de igual modo y por el mismo motivo las inasistencias en que incurriera a tales funciones entre el 1° de marzo de 2023 y el día de ayer:

- Cinco (5) de la unidad curricular Ciencias Sociales (Cód. 318)
- Ocho (8) de la unidad curricular Historia (Cód. 318)

- Dos (2) de Pensamientos Económicos en la Argentina, de la carrera Tecnicatura Superior Universitaria en Gestión Financiera (Cód. 228)

- Seis (6) de Metodología de la Investigación, segundo cuatrimestre, de la carrera Tecnicatura Superior Universitaria en Recursos Humanos (Cód. 228).

ARTÍCULO 2°.- La Prof. Giraudo, en el término de diez días y con copia de la presente resolución, deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la U.N.C. a sus efectos.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Escuela Superior de Comercio “Manuel Belgrano” y a la Secretaría de Gestión Institucional.

fv